

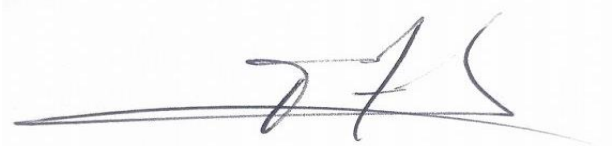
PROCESO NO. 2019-00399.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 8 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez, las presentes diligencias, informando que, en razón a que el sistema OneDrive de SharePoint del juzgado se llenó en su totalidad desde aproximadamente el 29 de noviembre de 2021, por lo que no permitía cargar documentos digitales a los procesos electrónicos y/o digitales, correos, compartir link de expedientes digitales, entre otras acciones, hasta tanto no se realizara la "Sincronización" y "Migración" de los procesos digitales y/o electrónicos al **Sistema OneDrive Institucional**, el que, igualmente, no podíamos cargar y/o alimentar con documentos digitales, correos, entre otras acciones al citado sistema OneDrive, hasta que éste se encontrara completamente sincronizado y migrado, so pena de producir mayores traumatismos y mora en la operación mencionada, razón por la cual se realiza la liquidación de costas y agencias en derecho en la fecha.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del despacho la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente forma:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	
A cargo de la demandada Porvenir S.A.	\$900.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	
A cargo de la demandada Porvenir S.A.	\$600.000.00
NOTIFICACION (Fl.74-84)	\$19.600.00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$1.519.600.00

Dígnese proveer.



OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

OaAo.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe anterior, el despacho dispone:

OBEDEZCASE y CUMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral.

En los términos del **artículo 366 del C.G.P., IMPARTIR APROBACIÓN** a la liquidación de costas y agencias en derecho practicada por Secretaría.

En firme la presente providencia y, una vez vencido el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., archívese el expediente previo los **registros y anotación en el Sistema Integrado de Gestión Judicial de la Rama, Justicia Siglo XXI, implementado por el Consejo Superior de la Judicatura.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417f8467264ae6ef9a9ac553c0621ffb41be9d4378ca6931ecd2bdd6c5dd8488**

Documento generado en 04/04/2022 07:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>